

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de 2022

Hora: 10:00 a.m.

Número Proceso: **11001-31-05-029-2021-00170-00**

Demandante: JOSE HERNANDO ROJAS CASTILLO

Demandados:

- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
- UNIVERSIDAD CENTRAL

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Demandante JOSE HERNANDO ROJAS CASTILLO
(rojasher@yahoo.com)

Apoderada demandante DAVID FELIPE SANTOS ORJUELA
(info@juridicapp.com)

Apoderado Colpensiones FELIPE GALLO CHAVARRIAGA
(juridico-bogota8@arangogarcia.com)

Representante legal dda CAROLINA ORTEGON
Universidad Central (oficinajuridica@ucentral.edu.co)

Apoderado de la universidad MICHAEL LOZANO BUITRAGO
(mlozanob1@ucentral.edu.co)

Nota de audiencia: Se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFISIZE.

Nota de audiencia: Se presentan las partes.

El despacho le reconoce personería al Doctor David Felipe Santos Orjuela apoderado sustituto del demandante y al Doctor Felipe Gallo apoderado de Colpensiones.

Notificadas las partes

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS.

CONCILIACION

Ahora bien, constituido el despacho en audiencia obligatoria de conciliación, la demandada manifiesta que no les asiste animo conciliatorio, por lo que se declara fracasada la audiencia de que trata el artículo 77 C.P.T y de la S.S.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron.

Notificados en Estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El problema jurídico se suscribe a determinar si hay lugar a condenar a la demandada Universidad Central a pagar el calculo actuarial ante Colpensiones de los periodos no cotizados al demandante por el tiempo comprendido del 15 de febrero de 1984 hasta el 03 de marzo de 1992, y si hay lugar a condenar a Colpensiones a la actualización de la historia laboral y la reliquidación de la pensión de vejez de demandante en una tasa del 90% conforme a lo establecido en el Decreto 758 de 1990.

De manera subsidiaria determinar si es procedente reconocer la pensión de vejez en una tasa de remplazo del 75% conforme a la Ley 71 de 1988.

Notificado a las partes

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (FI 6 PDF 001DEMANDA)

1. Documentales Aportadas con la demanda.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES (FL 13 PDF 006 CONTESTACION COLPENSIONES)

1. Documentales Aportadas con la contestación demanda.

PARTE DEMANDADA UNIVERSIDAD CENTRAL (FL 14 PDF 008 CONTESTACION UNIVERSIDAD CENTRAL)

1. Documentales Aportadas con la contestación demanda.

Auto Audiencia: como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar se declara cerrado el debate probatorio y se les concede a las partes el termino de cinco minutos para que presenten los alegatos de conclusión.

Auto Audiencia: el Despacho cita a las partes para el día 05 de septiembre del año dos mil veintidós (2022) a las 9:00 am fecha en la cual se proferirá el fallo correspondiente.

En constancia firma,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6425083cf2c22f85ead89fe9febab9bc6b562291c2a30e0146709d8f234672a4**

Documento generado en 01/09/2022 02:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>